



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/2020
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

BUENOS AIRES, 04 NOV. 2020

VISTO, Expediente N° EX-2020-67791506-APN-YCRT#MEC, el Decreto N° 411/80 (texto ordenado por el Decreto N° 1265/87), el Decreto 1034/02, el Decreto N° 1277/03, el Decreto N° 119/20, la Resolución YCRT N° 47/20, la Resolución YCRT N° 80/20, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto N° 411/80 establece que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION o de los órganos superiores de los entes descentralizados. Cuando la importancia del asunto o sus consecuencias justifiquen la intervención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las autoridades y órganos mencionados en el párrafo anterior podrán requerir que se los autorice por decreto para promover o contestar la acción judicial.

Que, asimismo, el artículo 4° del decreto mencionado en el considerando precedente establece que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que indiquen por resolución las autoridades referidas.

Que, por otro lado, conforme con el artículo 8° del Decreto N° 411/80, la potestad de representar al Estado en juicio comprende una amplia cantidad de acciones, entre las que se encuentran la facultad de entablar y contestar demandas o reconveniones, y actuar a tales efectos ante todos los juzgados, cortes y tribunales superiores o inferiores, de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás instrumentos que se requieran así como

WLV



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/2020
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

interponer recursos cuando sean procedentes, y en general, realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su función.

Que en esta instancia resulta necesario delegar la representación judicial de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS en los abogados dependientes de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COORDINACION GENERAL que patrocinarán y representarán al mencionado organismo en los juicios en trámite y en aquellos que se sustancien en cualquier fuero y jurisdicción.

Que corresponde designar la nómina de los abogados de esa Gerencia que patrocinan y representan a YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS en los profesionales Florencia Ayelén MICA (D.N.I. N° 35.337.677) y Andrés Alberto CARDELLI (DNI N° 25.851.990).

Que la GERENCIA de ASUNTOS JURIDICOS de YCRT ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980, el Decreto 1034/2002 modificado por su similar 1277/2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RÍO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON
TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asígnase el carácter de representantes en juicio de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/2020
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS a los profesionales Florencia Ayelen MICA (D.N.I. N° 35.337.677) y Andrés Alberto CARDELLI (DNI N° 25.851.990).

ARTICULO 2°. Autorízase a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y al Departamento de Asuntos Contenciosos de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS cuando este actúe en su reemplazo, a distribuir, entre los agentes mencionados en el artículo 1°, las causas que se sustancien.

ARTICULO 3°.- Autorízase a los agentes citados en artículo 2° para que en el ejercicio de su mandato hagan uso de las facultades a que se refiere el artículo 8° del Decreto 411/80 y promuevan y contesten acciones judiciales.

ARTICULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria para este YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS
ARTICULO 5°.- Regístrese, Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN YCRT N° 105/2020



DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

